

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se concede a María Teresa Prats Pampols el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de ovino curtidas por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir en cuero natural.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «María Teresa Prats Pampols» solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de ovino curtidas por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir en cuero natural.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «María Teresa Prats Pampols», con domicilio en paseo de Gracia 80, segundo, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de ovino en curtición vegetal o mineral (P. A. 41.03) empleadas en la fabricación de prendas de vestir en cuero natural (P. A. 42.03.A), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de pieles ovinas contenidas en las manufacturas exportadas podrán importarse 113.63 kilogramos de pieles ovinas de las mismas características.

Se considerarán pérdidas, y en concepto de subproductos, el 12 por 100 de la mercancía importada, que adodará por la partida 41.09, dada su naturaleza de desperdicios.

El interesado estará obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición los pesos exactos y características de las pieles utilizadas en la confección de los diversos modelos de prendas de exportación de que se trata.

La Aduana podrá comprobar la declaración formulada por el beneficiario, calculando los pesos netos de la piel empleada. Sobre estos pesos netos declarados o calculados tras la comprobación aplicará la Aduana el índice de reposición, expidiendo la correspondiente certificación, a surtir efectos ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de junio de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se concede a «Herramientas y Utensilios Especiales, Sociedad Anónima» (HUTESA) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de placas para útiles intercambiables por exportaciones previamente realizadas de útiles intercambiables para máquinas herramientas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Herramientas y Utensilios Especiales, S. A.» (HUTESA), solicitando el régimen de reposición para la importación de placas para útiles intercambiables por exportaciones previamente realizadas de útiles intercambiables para máquinas herramientas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Herramientas y Utensilios Especiales, S. A.» (HUTESA), con domicilio en Puerto Rico, 3, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de placas de metal duro para útiles intercambiables para máquinas herramientas (P. A. 82.07), empleadas en la fabricación de útiles intercambiables para máquinas herramientas (P. A. 82.05.B.4) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada útil intercambiable para máquinas herramientas previamente exportado podrán importarse con franquicia arancelaria igual número de placas de metal duro, de las mismas características, composición y referencia que las acopladas al artículo de exportación de que se trate.

No se producen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de septiembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 13 de

marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de febrero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,067	59,247
1 dólar canadiense	59,557	59,797
1 franco francés	12,032	12,748
1 libra esterlina	144,271	145,303
1 franco suizo	17,631	17,791
100 francos belgas	144,685	145,462
1 marco alemán	19,918	20,012
100 liras italianas	10,321	10,380
1 florin holandés	19,923	20,022
1 corona sueca	13,126	13,195
1 corona danesa	9,322	9,365
1 corona noruega	9,726	9,771
1 marco finlandés	15,071	15,156
100 cheques austriacos	276,660	278,809
100 escudos portugueses	227,969	229,998
100 yens japoneses	22,268	22,463

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de noviembre de 1972, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Ricardo de Alós Llerons y otros demandantes, y la Administración Pública, demandada, siendo partes coadyuvantes el Ayuntamiento de Pamplona y la Universidad de Navarra, contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1967 y denegación de la reposición, sobre tasación conjunta de los terrenos expropiados por el Ayuntamiento de Pamplona para instalaciones universitarias, se ha dictado el 17 de noviembre de 1972, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que desestimando las nulidades propuestas por los actores, así como la causa de inadmisión alegada por los demandados, y estimando en parte y en cuanto al fondo el recurso contencioso-administrativo que don Ricardo de Alós Llerons y demás señores que se relacionan en el encabezamiento de la presente resolución interpusieron contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de marzo de 1967 y denegación de la reposición en virtud de silencio administrativo,

sobre tasación conjunta de los terrenos expropiados por el Ayuntamiento de Pamplona para instalaciones universitarias, debemos declarar y declaramos la revocación de tales actos, expresos y preventos, al no hallarse ajustados a derecho, y, en su lugar y en lo que afecta a los interesados aludidos, declaramos asimismo que los terrenos del polígono delimitado, pero sólo los que son objeto de la primera fase, tienen que justipreciarse en el periodo de ejecución de la sentencia partiendo de estar comprendidos en la categoría y grado B.3, salvo los abarcados en los F.º y L.º que lo estén en la categoría y grado C.1, adicionando a su resultado de igual modo que a los otros conceptos expropiados que no se alteran, el precio de afección y, en su caso, los intereses de demora, confirmando los demás extremos de los actos impugnados, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Vicente González.—Pedro Martín de Iñijas.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca. (Con las rubricas).

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Vicente González García, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Alfonso Blanco. (Rubricado).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 29 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle de Chile, número 23, de Sevilla, de doña Dolores Ibáñez Troncoso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Dolores Ibáñez Troncoso, de la vivienda sita en la calle de Chile, número 23 de Sevilla:

Resultando que la señora Ibáñez Troncoso, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Casanueva Usero, con fecha 2 de septiembre de 1958, bajo el número 3.134 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de los de Sevilla al folio 96, tomo 653, libro 89 de la Sección 2.ª, finca número 3.230, inscripción 4.ª.

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 1957 fué calificada condicionadamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, otorgándosele con fecha 8 de febrero de 1958 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y préstamo.

Considerando que la duración del régimen legal de viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 109 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 23 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado declarar la vivienda de protección oficial sita en la calle de Chile, número 23, de Sevilla, solicitada por doña Dolores Ibáñez Troncoso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Loya y Andía.

Ilmo. Sr. Director general de Instituto Nacional de la Vivienda.